

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-167/2018.
RECURRENTE: *****
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SEDIF).
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-167/2018** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF)**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintiséis de junio del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (que en lo sucesivo llamaremos SEDIF), a través del sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha catorce de agosto del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta; sin embargo, la recurrente se inconformó mediante la interposición del presente recurso de revisión en fecha diecisiete de agosto del presente año vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número IZAI-RR-167/2018 que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: a la recurrente vía Plataforma Nacional, así como mediante oficio 605/2018 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); y 58 fracción II, VI y 63, ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

QUINTO.- El día seis de septiembre del año que transcurre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio, signado por la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas M.A.C Yadira Galván Sánchez así como a la recurrente *****.

SEXTO.- Por auto del día once de septiembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el SEDIF es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como Sujetos Obligados entre otros a los del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

“Proporcionarme la lista de apoyos y/o subsidios proporcionados a asociaciones civiles en los últimos 5 años. Desglosar por año y precisar el nombre de la asociación, el monto de ayuda, el tipo de proyecto apoyado y la cantidad de beneficiarios.”[sic]

El SEDIF notificó a la recurrente la siguiente respuesta:

The screenshot shows a web application window titled 'SISTEMA INFOMEX'. The main heading is 'Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX'. Below this, there is a section for 'Datos generales' with fields for 'Folio' (00749718) and 'Proceso' (Solicitud de informacion). A checkbox labeled '(Mostrar Detalle...)' is checked. The main content area is titled 'Información disponible vía INFOMEX' and contains the following text: 'La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.' Below this, there are two fields: 'Descripción de la respuesta terminal' with the value 'LISTA DE APOYO Y/O SUBSIDIOS PROPORCIONADOS A ASOCIACIONES' and 'Archivo adjunto de respuesta terminal' with the value '(No hay archivo adjunto)'. At the bottom, there is a field for 'Nombre del titular' with the value 'LIC. ISABEL CRISTINA ALVAREZ GARCÍA TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA'.

La recurrente se inconforma refiriendo entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“Por medio de la presente deseo presentar una queja contra el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia debido a que la respuesta a la solicitud con folio 00749718 se envió vacía.” [sic]

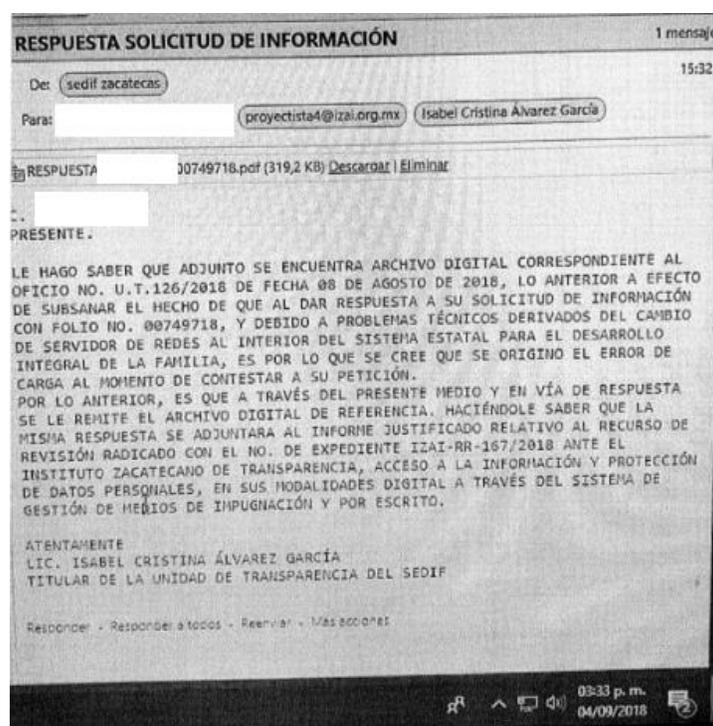
Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante oficio signado por la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, M.A.C Yadira Galván Sánchez, a través de la cual expresó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Hago de su conocimiento, que desde el día 09 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2018, dentro del organismo que represento tuvimos trabajos relativos al cambio y mantenimiento del servidor y líneas que proveen el servicio de red interna de internet, por lo que éste Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia durante ese período tuvo períodos de fallas en el servicio de internet.

Por lo cual se deduce que el día 14 de agosto de 2018, se tuvo una falla en dicho servicio que originó el error en la carga del archivo digital que contenía la respuesta a la solicitud de información número 00749718, siendo ésta la razón por la cual no se adjuntó correctamente a la respuesta a la solicitante la C. ***** , situación que dio origen a la presentación y trámite del Recurso de Revisión que nos ocupa.

TERCERO.- Con la finalidad de subsanar el error involuntario en la carga de archivo digital de respuesta materia del presente, y a efecto de dar debido cumplimiento a la solicitud de información número 00749718, es que con fecha 04 de septiembre de 2018, se dio respuesta puntual a la C. ***** a través del correo electrónico que proporciona al momento de interponer el medio de impugnación de referencia, siendo éste [*****](#), adjuntándose el archivo digital correspondiente al oficio número U.T. 126/2018, así como su anexo que contiene la información solicitada a través de la Plataforma INFOMEX. Así mismo, marcando copia para su conocimiento del citado correo electrónico ala Proyectista del Recurso de Revocación adscrita al órgano garante IZAI. [...]



Así las cosas, toda vez que el agravio de la recurrente fue por la entregaron un archivo vacío éste fue subsanada por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia al dar respuesta a la solicitud de información, es que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto que se impugnaba, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Este Organismo Garante hace del conocimiento a la recurrente, que a partir de la fecha en que se le entregó respuesta por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), tiene un plazo de quince días hábiles para interponer Recurso de Revisión en caso de no estar conforme con la respuesta entregada; lo anterior, de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente; así como al sujeto obligado vía Oficio, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-167/2018** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF)**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Este Organismo Garante hace del conocimiento a la recurrente, que a partir de la fecha en que se le entregó respuesta por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), tiene un plazo de quince días hábiles para interponer Recurso de Revisión en caso de no estar conforme con la respuesta entregada; lo anterior, de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **Mtro. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales